

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 16 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez el memorial presentado por cesionaria de derechos herenciales de la demandada, quien solicita nulidad de todo lo actuado. Sírvase proveer.

**David Alejandro Escobar García**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

**Auto No. 920**

**Referencia:**

VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN

**Demandante:**

ISABEL MARTÍNEZ [marthalorenar23@gmail.com](mailto:marthalorenar23@gmail.com)

**Apoderado:**

Dr. GUSTAVO HERNÁN SAAVEDRA VERA [leona07@hotmail.com](mailto:leona07@hotmail.com)

**Demando:**

Herederos indeterminados de la señora AMPARO MARÍN MARTÍNEZ y demás personas inciertas e indeterminadas

**Radicación:**

760014003001-2022-00057-00

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a decidir sobre la solicitud de nulidad y del control de legalidad presentado por la señora INÉS ELENA MONTOYA OSORIO cesionaria de los derechos herenciales de la causante AMPARO MARÍN MARTÍNEZ.

## II. ANTECEDENTES.

### 1.- Fundamentos de la oposición.

Mediante memorial que antecede, la señora INÉS ELENA MONTOYA OSORIO quien interviene en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de la causante AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, solicita se realice control de legalidad al presente trámite para lo cual, expone que:

- La señora AMPARO MARÍN MARTÍNEZ falleció en la ciudad de Cali, el día 28 de octubre de 2016, siendo su ultimo domicilio el bien objeto de prescripción.
- Que tuvo un hijo de nombre JULIÁN ANDRÉS DE JESÚS MARÍN MARTÍNEZ, nacido el día 12 de marzo de 1995, lo cual se acredita aportando registro civil de nacimiento.
- Que para diciembre de 2021 realizó compra de los derechos herenciales al señor JULIÁN ANDRÉS DE JESÚS MARÍN MARTÍNEZ siendo el único heredero de la causante, mediante escritura pública 3841 del 01-10- del 2021,
- Desde la compra de derechos herenciales hasta la fecha ha cancelado los impuestos prediales, pero no ha tomado posesión del inmueble, porque una vez el heredero de la causante JULIÁN ANDRÉS DE JESÚS MARÍN MARTÍNEZ desocupó el inmueble, este fue ocupado por los tíos maternos de la señora MARÍN MARTÍNEZ.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Argumenta conforme lo expuesto y los documentos aportados, es procedente declarar la ilegalidad de todo lo actuado, toda vez que la parte demandante no ha acreditó el cumplimiento de las exigencias del artículo 2512 y s.s. del C.C, además de configurarse la mala fe de la parte demandante.

Por otra parte, de manera subsidiaria solicita NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, amén de lo preceptuado en el artículo 133 numeral 8 del CGP<sup>1</sup>, argumentando que, de la simple revisión del certificado de tradición del inmueble al que se contrae el asunto, se advierte que es la memorialista la última propietaria del mismo, sin que se le haya notificado del proceso.

### CONSIDERACIONES

Se presenta por parte de la señora INÉS ELENA MONTOYA OSORIO quien interviene en el presente tramite en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de la causante AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, solicitud de control de legalidad y de manera subsidiaria, nulidad de todo lo actuado frente a lo dispuesto en las notificaciones, esta última, considerando no haber sido notificada en debida forma pese a ostentar derechos reales sobre el predio objeto de usucapión en razón a una compra de derechos herenciales.

Decantado lo anterior, pasa el despacho a resolver en primer lugar, a pronunciarse respecto a la nulidad alegada con fundamento en lo señalado en el artículo 133 numeral 8 del CGP, el cual dispone:

*“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”*

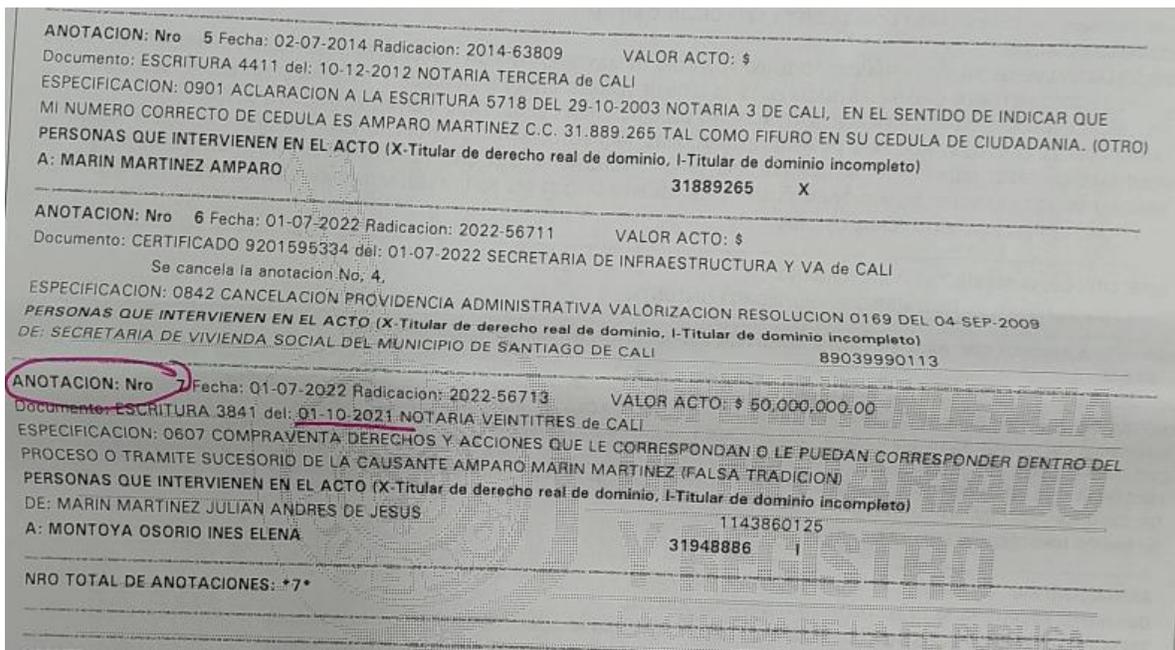
Conforme con lo expuesto, reza en infolios que el presente proceso de pertenencia inició el 25 de enero de 2022, siendo admitido previa subsanación el día 16 de febrero de la misma anualidad en contra de la señora **AMPARO MARÍN MARTÍNEZ y demás personas inciertas e indeterminadas**, conforme lo manifestado por la parte

<sup>1</sup> Artículo 133. Causales de nulidad (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

demandante y la documentación allegada en la subsanación de la demanda, principalmente la información consignada en el certificado de tradición de fecha 02 de febrero de 2022.

Cabe anotar también, de modo especial sobre de las afirmaciones realizadas por la memorialista respecto a los derechos que ostenta sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, haber sido registrados en una data posterior a la presentación de la demanda e incluso a la del auto admisorio de la misma, por lo tanto, no era previsible para el despacho, ni oponible a terceros la información con la que ahora se pretende la nulidad de las actuaciones, esto es, el registro de la cesión de derechos realizada en favor de aquella por parte del señor JULIÁN ANDRÉS DE JESÚS MARÍN MARTÍNEZ heredero de la causante, el día **01 de julio de 2022**, como se advierte del certificado de tradición aportado por la memorialista e fecha **29 de enero de 2024**, veamos:



ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-07-2014 Radicación: 2014-63809 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 4411 del: 10-12-2012 NOTARIA TERCERA de CALI  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 5718 DEL 29-10-2003 NOTARIA 3 DE CALI, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE MI NUMERO CORRECTO DE CEDULA ES AMPARO MARTINEZ C.C. 31.889.265 TAL COMO FIFURO EN SU CEDULA DE CIUDADANIA. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: MARIN MARTINEZ AMPARO 31889265 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-07-2022 Radicación: 2022-56711 VALOR ACTO: \$  
Documento: CERTIFICADO 9201595334 del: 01-07-2022 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI  
Se cancela la anotación No. 4,  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 0169 DEL 04-SEP-2009  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 89039990113

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-07-2022 Radicación: 2022-56713 VALOR ACTO: \$ 50.000.000,00  
Documento: ESCRITURA 3841 del: 01-10-2021 NOTARIA VEINTITRES de CALI  
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DEL PROCESO O TRAMITE SUCESORIO DE LA CAUSANTE AMPARO MARIN MARTINEZ (FALSA TRADICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MARIN MARTINEZ JULIAN ANDRES DE JESUS 1143860125  
A: MONTOYA OSORIO INES ELENA 31948886 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

Con esas precisiones es dable afirmar, que la notificación de la providencia que admitió la presente demanda de pertenencia para la fecha en que fue proferida cumplía con las exigencias propias del trámite a impartir, no siendo previsible los nuevos hechos que ahora se exponen. Dadas las anteriores circunstancias, se despachará desfavorablemente la solicitud de nulidad de lo actuado.

Ahora bien, pese a lo impróspero del pedimento el Despacho considerando los hechos materia y que en este proceso debe integrarse el contradictorio con todo aquel que considere tener derechos sobre el bien, se procederá a tener por notificada a la señora INÉS ELENA MONTOYA OSORIO por conducta concluyente atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del CGP, a partir de la fecha de presentación del escrito, toda vez que, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo del auto admisorio y en concordancia con el art. 375 CGP, se dispuso notificar tanto a herederos como a demás personas interesadas en el bien.

Ahora bien, la señora **INÉS ELENA MONTOYA OSORIO** ha manifestado ser abogada y estar actuando en casa propia, por lo cual se tendrá en cuenta su escrito cono

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

hechos nuevos traídos al proceso que en palabras de la jurisprudencia y la doctrina no son otra cosa que excepciones de mérito, de las cuales se dará traslado a la parte actora.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de lo reglado en el numeral 6 del art. 375 del CGP, para lo cual se le requerirá.

Finalmente, se encuentra proceso con respuesta del Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV-, frente a lo oficiado en el auto admisorio, la cual se agregará para que obre y conste.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE.

**PRIMERO: NEGAR** la nulidad impetrada por las razones expuestas.

**SEGUNDO: TENER** notificada por conducta concluyente, a partir del día 29 de enero de 2024, a la señora **INÉS ELENA MONTOYA OSORIO**, tal como se expuso en la parte considerativa y de conformidad al numeral 1 del art. 301 CGP.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte actora del escrito presentado por la señora INÉS ELENA MONTOYA OSORIO, por el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 370 del CGP.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva aportar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-704612, tal y como fue ordenado en el auto 2126 del 06 de septiembre de 2.023. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia. (núm. 1 art. 317 CGP).

**QUINTO: AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta del Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV-, frente a la admisión de este proceso de pertenencia.

**SEXTO: APLAZAR** la audiencia que estaba programada para el día jueves 25 de abril de 2024, debiendo ser nuevamente convocada una vez cumplido el requerimiento del ordinal cuarto.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
JUEZA

LC

Estado No. 61 18 de abril de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

**Firmado Por:**  
**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3589ffa4b7c3e3a1d7524cc3943a0f00c95e1802b681ff5d5da913bbe31a904**

Documento generado en 17/04/2024 02:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: proceso 2022-00057 y link**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali &lt;j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 30/01/2024 13:37

Para: Yuli Andrea Melendez Muñoz &lt;ymelendm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 7 archivos adjuntos (15 MB)

pago predial.pdf; certificado de tradición 370704612.pdf; registro defunción Amparo Marin.pdf; solicitud certif tradición 370704612.pdf; registro de nacimiento julian marin martinez.pdf; paz y salvo apartamento 301.pdf; ilegalidad de proceso 2022-00057-00.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI****Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de atención***Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m*

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

**Sitio web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

**Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.**

---

**De:** ines elena montoya osorio <elenamontoya66@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de enero de 2024 4:29 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** proceso 2022-00057 y link

Cordial Saludo.

Desde mi correo electrónico adjunto escrito de ilegalidad dentro del proceso del asunto.

Gracias

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

[J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: ISABEL MARTINEZ

[marthalorenar23@gmail.com](mailto:marthalorenar23@gmail.com)

Apoderado: Dr. Gustavo Hernán Saavedra Vera

[leona07@hotmail.com](mailto:leona07@hotmail.com)

Demandado: herederos indeterminados de la señora AMPARO MARIN MARTINEZ

RADICACION: 760014003-001-2022-00057-00

INES ELENA MONTOYA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.948.886 de Cali, abogada en ejercicio con T.P. Número 85448 del C.S.J., dirección física de notificación carrera 5 Nro. 10-63 oficina 809 del edificio Colseguros de Cali, dirección electrónica [elenamontoya66@hotmail.com](mailto:elenamontoya66@hotmail.com) en mi calidad de propietaria del inmueble con MI 370-704612 el cual se pretende prescribir dentro del proceso de la referencia y actuando en causa propia, solicito a su despacho de la manera más respetuosa, después de verificar las pruebas aportadas por la suscrita y las aportadas por la parte actora se sirva declarar la ilegalidad de todo lo actuado por las siguientes razones:

- 1.- La señora **ISABEL MARTINEZ**, tiene nexos de familiaridad con la señora **AMPARO MARIN MARTINEZ**,
- 2.- La señora **AMPARO MARIN MARTINEZ** falleció en la ciudad de Cali, el día 28 de octubre de 2016, por un cáncer, siendo su ultimo Domicio hasta su muerte el APARTAMENTO 301, DEL EDIFICIO Mario III ubicado en la calle 3 número 39-47 de la Ciudad de Cali.
- 3.- El edificio Mario esta habitado por la familia MARIN MARTINEZ.
- 4.- La señora AMPARO MARIN MARTINEZ (qepd) era soltera, y adquirió el inmueble hoy pretendido por la parte actora

mediante escritura pública 5718 en el año 2003, en el año 2012 mediante la escritura 414 de la notaría 3 del círculo de Cali, manifestando para esa época el sitio de residencia calle 3 Nro. 39-47 apartamento 301, escritura firmada por la señora MARIN MARTINEZ.

5.- La señora AMPARO MARIN MARTINEZ, (qepd) como ya se dijo era soltera, tuvo un hijo de nombre **JULIAN ANDRES DE JESUS MARIN MARTINEZ**, nacido el día 12 de marzo de 1995, como se acredita con esta demanda su registro civil de nacimiento. Este joven siempre convivió con su señora madre AMPARO MARIN MARTINEZ. Después del fallecimiento de su señora madre, continuó viviendo con el apartamento 301, hasta tres meses después que me hiciera la venta de sus derechos herenciales, diciembre de 2021. Los derechos los adquirí mediante escritura pública 3841 del 01-10- del 2021, derechos que adquirí de JULIAN ANDRES DE JESUS MARIN MARTINEZ, siendo el único heredero de la causante.

6.- Desde dicha fecha de compra de derechos herenciales hasta la fecha he cancelado los impuestos prediales. No he tomado posesión del inmueble, porque una vez que JULIAN ANDRES, desocupa el inmueble, este fue ocupado por los tíos maternos de la señora AMPARO MARIN MARTINEZ. A pesar de haberle hecho llegar citación para conciliar no han asistido, por ello se iniciará el proceso reivindicatorio de tenencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 762 del C.C. , refiere la posesión como la tenencia de una cosa con el animo de señor y dueño.

La parte demandante conforme las pruebas allegadas no está reputada como dueña del apartamento 301, teniendo en cuenta que la señora AMPARO MARIN MARTINEZ, hija de la demandante, vivió en dicho inmueble hasta el fallecimiento año 2016, y el hijo de la señora AMPARO, nieto de la demandante, vivió en dicho inmueble hasta diciembre del 2021. Quien está cancelando los impuestos prediales es la suscrita.

Dice también la norma

**“...El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique en serlo”.**

Con los documentos anexos, señor Juez estoy justificando ser la dueña del inmueble por haberle comprado al único heredero de la causante por medio de escritura pública como así está registrado en la MI. 370704612 el apartamento 301.

**PETICION:**

Ruego a su despacho que conforme a los documentos aportados se declare la ilegalidad de todo lo actuado, toda vez que la parte demandante no ha acreditado y conforme a lo pretendido no llena los requisitos del artículo 2512 y s.s. del C.C. Lo que si se configura es la mala fe de la parte demandante.

**TESIS SUBSIDIARIA:**

Conforme al proceso de la referencia, en caso de no declararse la ilegalidad de todo lo actuado por falta de requisitos formales, conforme a lo pretendido por la parte actora, solicito de la manera mas respetuosa se sirva declarar la NULIDAD D ETODO LO ACTUADO, conforme al artículo 133 numeral 8 que hace referencia a la falta de notificación.

Señor Juez basta con observar el certificado de tradición del inmueble, para ver que la ultima propietaria del mismo es la suscrita, sin que e me haya notificado del proceso. La escritura publica mediante la cual compre los derechos herenciales, del único heredero de la señora AMPARO MARIN MARTINEZ, se encuentra plasmado l dirección física y electrónica de la suscrita, como también la dirección electrónica del único hijo de la causante AMPARO MARIN MARTINEZ.

**PRUEBAS:**

1. Recibo de solicitud del certificado de tradición 370-704612 de fecha enero 29 de 2024.
2. Certificado de tradición MI 370704612.
3. Registro de defunción de la señora AMPARO MARIN MARTINEZ.
4. Registro civil de nacimiento del único hijo y único heredero de la causante.

**INTEROGATORIO DE PARTE:**

- Solicito a su despacho se sirva fijar día y hora para interrogatorio de parte a la parte actora con reconocimiento de documentos y firma, el cual realizar de manera verbal.

**OTRAS PRUEBAS:**

- Solicito se sirva fijar día y hora para la inspección del inmueble.
- Solicito señor Juez, que en caso de haber realizado juramento falso o no haber aportado documentos idóneos, se sirva compulsar copias ante las autoridades competentes.

- Que se condene en costas a la parte actora.

**Dirección de notificaciones:**

Carrera 5 Numero 10-63 oficina 809 edificio Colseguros Cali.  
Dirección electrónica [elenamontoya66@hotmail.com](mailto:elenamontoya66@hotmail.com)

Atentamente,

**INES ELENA MONTOYA OSORIO**

C.C. Nro. 31.948.886 de Cali.

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-704612

Impreso el 29 de ENERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



144

ORGANIZACION ELECTORAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
 DE NACIMIENTO

Indicativo  
 Serial 50485179

03.12-17580

Clase de registro - Clase de oficina  
 Notaría  Número 05  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 6305

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Primer Apellido: MARIN  
 Segundo Apellido: ---  
 Nombre(s): MARTINEZ

Fecha de nacimiento: 9 9 5 Mes M A R Día 1 2 MASCULINO Sexo (en letras) ---  
 Grupo sanguíneo --- Factor Rh ---

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI  
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
 ESCRITURA PUBLICA NO. 2.535 / 2011 Número certificado de nacido vivo ---

Madre: MARIN MARTINEZ AMPARO  
 Documento de Identificación (Clase y número) ---  
 C.C. 31.889.265 Nacionalidad COLOMBIANA

Padre: ---  
 Documento de Identificación (Clase y número) ---  
 Nacionalidad ---

Declarante: MARIN MARTINEZ AMPARO  
 Documento de Identificación (Clase y número) ---  
 C.C. 31.889.265 Firma: *Gloria Marina Restrepo Campo*

Primer testigo: ---  
 Documento de Identificación (Clase y número) ---  
 Firma: ---

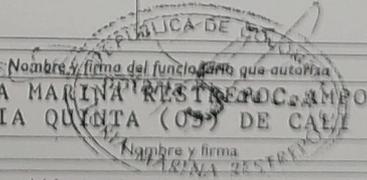
Segundo testigo: ---  
 Documento de Identificación (Clase y número) ---  
 Firma: ---

Fecha de inscripción: 2011 Mes S E P Día 09  
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO  
 NOTARIA QUINTA (05) DE CALI

Reconocimiento paterno: ---  
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ---  
 Firma: ---

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ---  
 Firma: ---

ESPACIO PARA NOTAS  
 EL PRESENTE REGISTRO SUSTITUYE AL NO. 24422994796 POR CORRECCION  
 EFECTUADA MEDIANTE E.P.NO. 2.535 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
 OTORGADA POR ESTA NOTARIA 5 DE CALI, CALI, 09-09-2011  
 GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO-NOTARIA 5 DE CALI



FIN  
El interesado debe comun  
USUARIO: CAJEB36  
TURNO: 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09264398

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T 4 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE - CALI							

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
MARIN MARTINEZ AMPARO

Documento de identificación (Clase y número) CC 31.889.265

Sexo (en letras) FEMENINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción: Año 2016 Mes OCT Día 28 Hora 07:15 Número de certificado de defunción 715625840

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

AutORIZACIÓN JUDICIAL  CERTIFICADO MÉDICO

Nombre y cargo del funcionario

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL

Documento de identificación (Clase y número)  
CC 13.990.849

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes OCT Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
LUZ STELLA MONTOYA

ESPACIO PARA NOTAS  
28.OCT.2016 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA UNICE DE CALI  
COPIA REGISTRADA  
La presente fotocopia corresponde exactamente al original del fecho que reposa en esta Notaría se expedió a solicitud del interesado y es válido para probar parentesco. (D. 278-72 Art. 16)

ENSO RUIZ RAMÍREZ  
Notario Unice de Cali

06 SEP 2021

156593

CALI CAJERAS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Enero de 2024 a las 09:41:26 a.m.

No. RADICACION: 2024-31865

MATRICULA: 370-704612

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: ELENA MONTOYA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$22100

DISCRIMINACION DEL PAGO: FORMA PAGO: CONSIGNACION

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO CAJERAS PIN: VLR:22100

BCD: 07. DCTO,PAGO: CAJERAS PIN: VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-704612

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2024 a las 09:41:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 17-10-2003 RADICACION: 2003-79813 CON: ESCRITURA DE: 10-10-2003  
CODIGO CATASTRAL: 760010100190700050005901030036 COD. CATASTRAL ANT.: 760010119070005003609020005  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5338 de fecha 07-10-2003 en NOTARIA 3 de CALI APARTAMENTO 301 con area de 107.06 M2. con coeficiente de 32.94% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ VALVERDE, GUIDO FERNANDO ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA EFECTUADA POR ESCRITURA # 4.986 DEL 13-12-2000, NOT. 6 DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-2000, DE JESUS BELTRAN BETANCOURT. BELTRAN BETANCOURT, JESUS EN ADJUDICACION SUCESION INSCRITA POR SENTENCIA 160 DEL 31-07-1984 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 29-01-1986 ADQUIERE DE JESUS SEGUNDO BELTRAN SOTOMAYOR. BELTRAN SOTOMAYOR, JESUS ADQUIERE MEDIANTE COMPRAVENTA EFECTUADA POR ESCRITURA 1697 DEL 19-12-1980, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 13-01-1981 DE FABIO SANCHEZ MUÑOZ. SANCHEZ MUÑOZ, FABIO COMPRA POR ESCRITURA 4267 DEL 30-11-1962, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 18-12-1962 EL PREDIO A MARIO CRUZ CAICEDO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 3 #39-47 EDIFICIO MARIO III--PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-04-1957 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 16.380.00  
Documento: ESCRITURA 1216 del: 02-04-1957 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ CAICEDO MARIO

X

A: BANCO HIPOTECARIO POPULAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-10-2003 Radicacion: 2003-79813 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5338 del: 07-10-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0317-CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ VALVERDE GUIDO FERNANDO

16707485 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2006 Radicacion: 2006-35083 VALOR ACTO: \$ 21,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5718 del: 29-10-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.10330600 DEL 08-05-2006). (1A.COLUMNA). (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VALVERDE GUIDO FERNANDO

16707485

A: MARIN MARTINEZ AMPARO

66739822 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-704612

Pagina 2

Impreso el 29 de Enero de 2024 a las 09:41:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE  
OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.  
(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-07-2014 Radicacion: 2014-63809 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 4411 del: 10-12-2012 NOTARIA TERCERA de CALI  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 5718 DEL 29-10-2003 NOTARIA 3 DE CALI, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE  
MI NUMERO CORRECTO DE CEDULA ES AMPARO MARTINEZ C.C. 31.889.265 TAL COMO FIFURO EN SU CEDULA DE CIUDADANIA. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: MARIN MARTINEZ AMPARO: 31889265 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-07-2022 Radicacion: 2022-56711 VALOR ACTO: \$  
Documento: CERTIFICADO 9201595334 del: 01-07-2022 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI  
Se cancela la anotación No. 4.  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 0169 DEL 04-SEP-2009  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 89039990113

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-07-2022 Radicacion: 2022-56713 VALOR ACTO: \$ 50.000.000,00  
Documento: ESCRITURA 3841 del: 01-10-2021 NOTARIA VEINTITRES de CALI  
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DEL  
PROCESO O TRAMITE SUCESORIO DE LA CAUSANTE AMPARO MARIN MARTINEZ (FALSA TRADICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MARIN MARTINEZ JULIAN ANDRES DE JESUS 1143880125  
A: MONTOYA OSORIO INES ELENA 31948886 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL  
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO  
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014  
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA  
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE  
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*\*\*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-704612

Pagina 3

Impreso el 29 de Enero de 2024 a las 09:41:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
\*\*\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por: CAJEBA36

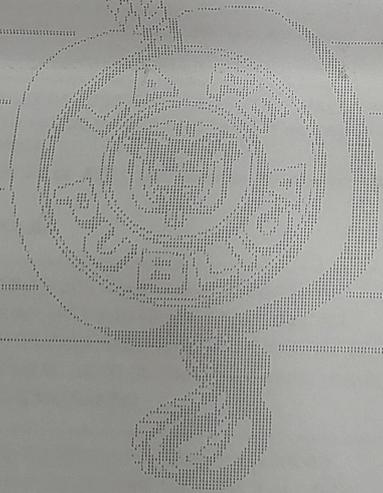
TURNO: 2024-31865

FECHA: 29-01-2024

IMPRESO EN LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA DE CALI

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Nit: 890399011-3  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021 Y ANTERIORES

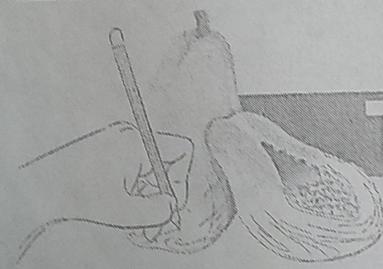
ID PREDIO	OBJETO CONTRATO	AVALÚO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO POSTAL	No. DOC. COBRO				
0000341039	19070005003609020005	98.989.000	17-Jul-2021	31-Ago-2021		000291547350				
PROPIETARIO O POSEEDOR			IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO					
AMPARO MARIN MARTINEZ			66739822		CL 3 # 39 - 47 AP 301					
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	NIT	DIRECCIÓN DE ENTREGA O NOTIFICACIÓN				
760010100190700050005901030036		19	4	01		CL 3 # 39 - 47 AP 301				
Predio	G028600360902	Tarifa IPU	11,00X1000	Tarifa CVC	1,50X1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	3,70X100	Tasa Interés	23,77

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia
2009	422.334	1.322.688	57.591	180.365	0	0	15.626	48.937	0	0	2.047.541
2010	435.006	1.235.552	59.319	168.483	0	0	16.095	45.712	0	0	1.960.187
2011	448.052	1.141.977	61.098	155.728	0	0	16.578	42.254	0	0	1.865.687
2012	461.000	1.040.208	62.931	141.998	0	0	17.057	38.483	0	0	1.761.677
2013	475.000	936.132	65.000	128.113	0	0	18.000	35.485	0	0	1.657.710
2014	618.000	1.081.000	85.000	148.672	0	0	23.000	30.000	0	0	1.995.892
2015	734.000	1.088.760	100.000	148.332	0	0	27.000	20.000	0	0	2.138.136
2016	765.000	945.274	104.000	128.508	0	0	28.000	17.000	0	0	2.005.380
2017	797.000	763.892	109.000	104.472	0	0	29.000	12.365	0	0	1.831.160
2018	830.000	529.401	113.000	72.076	0	0	31.000	19.771	0	0	1.595.248
2019	955.000	383.263	130.000	52.173	0	0	35.000	14.047	0	0	1.569.483
2020	1.057.000	152.028	144.000	20.711	0	0	39.000	5.610	0	0	1.418.349

Total	\$ 9.086.392	\$ 10.620.175	\$ 1.238.939	\$ 1.449.631	\$ 0	\$ 0	\$ 335.356	\$ 392.937	\$ 0	\$ 0	\$ 23.123.430
-------	--------------	---------------	--------------	--------------	------	------	------------	------------	------	------	---------------

BENEFICIO CAPITAL			BENEFICIO INTERESES				
Vigencias Actual	Vigencias Anteriores	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total
\$ 1.277.000	\$ 9.983.687	\$ 12.462.743	\$ 0	\$ 191.550	\$ 12.462.743	\$ 0	\$ 10.469.137



# PAPAYAZO TRIBUTARIO

Acuerdo 0495 del 8 de junio de 2021  
 Aplica para Impuestos Predial e ICA, Valorización, multas de Tránsito y Código de Policía.

# 100%

de descuento en intereses de mora de vigencias anteriores, hasta el **31 de agosto 2021.**

Tú contribuyes a la reactivación de Cali.

Copyright San Andrés de Comunicación S.A.S. Nit: 800.206.812.8



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional:	760010100190700050005901030036
Id Predio:	0000341039
Certificado a Nombre de:	AMPARO MARIN MARTINEZ
Dirección del Predio:	CL 3 # 39 - 47 AP 301
Avalúo del Predio:	\$98.989.000
Estrato:	4
Válido hasta	31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 07 días del mes de Septiembre de 2021.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

07-Sep-2021 Hora: 16:04:52

tecnica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

La presente fotocopia corresponde exactamente al original del cual que reposa en esta Notaría se expide a solicitud del interesado y es valido para probar parentesco. (D. 278-72 art. 1o)

AMPARO RUIZ RAMIREZ  
Notario Único de Cali

**RV: RESPUESTA 7934998**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali &lt;j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 11/04/2024 11:49

Para:Leidi Laura Caro Diaz &lt;lcarod@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI****Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de atención**

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

**Sitio web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

**Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.**

**De:** Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>**Enviado:** miércoles, 10 de abril de 2024 2:12 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA 7934998



**Señor(a)**

**(7934998 ) SECRETARIO\_DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Imágenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por Imágenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2024*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2024-0548742-1**

Fecha: 06/04/2024 08:19:41 AM

Bogotá D.C.

Señor(a)

**SECRETARIO\_DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA**

J01CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI- VALLE DEL CAUCA

7934998

**Asunto:** Alcance a respuesta a derecho de petición radicado **No 2024-0175991-2**

Código LEX: **7934998**

**Radicado: 760014003-001-2022-00057-00**

**Demandante: ISABEL MARTINEZ**

**Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMPARO MARIN MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 370-704612, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Firmado  
por:  
Sandra  
Viviana  
Alfaro  
Yara  
2024/04/0  
6  
08:19:42:  
466

Para más información podrá acercarse a los puntos de atención a víctimas o centro regional de atención más cercano a su lugar de residencia, con previa verificación de horario de atención que podrá consultar en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/#puntosatencion>, desde cualquier celular a la línea 018000911119 (para que la marcación sea gratuita debe habilitar ese servicio comunicándose directamente con su operador de telefonía móvil TIGO, MOVISTAR, CLARO), en Bogotá a la línea 6014261111, mediante los servicios virtuales habilitados en la página <https://www.unidadvictimas.gov.co/>, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. en la sección “Atención y Servicios Ciudadanía”, puede escribirnos a nuestro WhatsApp al número (+57) 3228151101, o al correo de servicio al ciudadano [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Atentamente,

**SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**  
**Directora Técnica**  
**Dirección de Reparación**

Analizó y Proyectó: JHON.CC\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

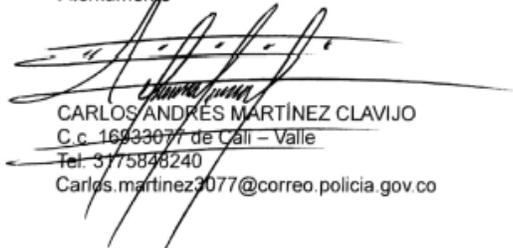
**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 17 de abril del año 2024. -A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportada por la parte demandada [carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co) de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

Asunto: solicitud copia integra del proceso radicado 760014003001-2023-00728-00

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar copia integra del proceso radicado bajo número 760014003001-2023-00728-00, mismo en el que me encuentro como demandado.

Por su atención muchas gracias.

Atentamente



CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CLAVIJO  
C.c. 16933077 de Cali - Valle  
Tel: 3175848240  
[Carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co](mailto:Carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co)

**DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, 17 de abril del año 2024

**AUTO No. 921**  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO W S.A. NIT. NO. 900.378.212-2  
**APODERADO:** WENDY LORENA BELLO RAMIREZ  
[analistajuridico@gsco.com.co](mailto:analistajuridico@gsco.com.co)  
**DEMANDADO** CARLOS ANDRES MARTINEZ CLAVIJO C.C.16933077  
[carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co)  
**RADICACIÓN** 760014003001-2023-00728-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado [carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co) por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

Entregado: RE: solicitud copia integra del proceso radicado 760014003001-2023-00728-00

[postmaster@correo.policia.gov.co](mailto:postmaster@correo.policia.gov.co) <[postmaster@correo.policia.gov.co](mailto:postmaster@correo.policia.gov.co)>

Jue 11/04/2024 2:10 PM

Para: CARLOS ANDRES MARTINEZ CLAVIJO <[carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co)>

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)

RE: solicitud copia integra del proceso radicado 760014003001-2023-00728-00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[CARLOS ANDRES MARTINEZ CLAVIJO](mailto:CARLOS ANDRES MARTINEZ CLAVIJO)

Asunto: RE: solicitud copia integra del proceso radicado 760014003001-2023-00728-00

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** en cuenta la notificación efectuada el día jueves 11 de abril de 2024, al correo electrónico [carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.martinez3077@correo.policia.gov.co) del demandado el señor **CARLOS ANDRES MARTINEZ CLAVIJO C.C.16933077**, quien queda como notificado el próximo **15 de abril de 2024**, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

**RE**

<p><i>Estado No. 61</i></p> <p><i>18 de abril de 2024</i></p> <p><b>David Alejandro Escobar García</b> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:  
Eliana Mildreth Ninco Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec0b49e8056ba631b5345964fc70ecf5484be681652c07405c9fa4fbcc4d8c4**

Documento generado en 17/04/2024 02:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 15 de abril de 2024.- Obra dentro del expediente de radicado 2023-1051 solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García.  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO No.** 922  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ASOTECNICOS & CIA LTDA - NIT 890.211.415-8  
[asotecnicos1@hotmail.com](mailto:asotecnicos1@hotmail.com)  
**APODERADO:** CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ – T.P. 247.444  
[gestionlegalbga@gmail.com](mailto:gestionlegalbga@gmail.com)  
**DEMANDADO:** INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S. – NIT 900.077.291-2  
[contabilidad@hotelmarrakech.com.co](mailto:contabilidad@hotelmarrakech.com.co)  
**APODERADO:** JORGE ANDRÉS BLANQUICETH PEÑA – T.P.387.182  
[mbsjnotificacionesjudiciales@gmail.com](mailto:mbsjnotificacionesjudiciales@gmail.com)  
**RADICACIÓN:** 76-001-40-03-001-2023-01051-00

En atención a la solicitud que allega la parte demandada, primigeniamente habrá de indicarse al extremo solicitante que, consultado en la página del BANCO AGRARIO, no se observan títulos obrantes bajo el radicado 001-2023-01051, tal como a continuación se expone:

**Consulta General de Títulos**

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 15/04/2024 03:10:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso

«Consultar dependencia subordinada?»  
 Sí  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial  Elija la fecha final

Ahora bien, adjunto al memorial remitido por la parte demandada, obra certificación del Banco Davivienda S.A., donde informa los títulos que fueron consignados a este despacho, donde se logra observar que el radicado asignado por ellos fue 760014003001**20230051000**, lo cual arroja la razón por la que desde la secretaría del despacho no se logró hallar los títulos alegados en

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Cali</b> <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> <b>Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b> <b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Código No. 760014003001</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

la solicitud inicial. Se citan a continuación los dineros certificados por la mentada institución bancaria:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20240223	44	760014003001202 30051000	ASOTECNICOS Y CIA ASOTECNICOS Y CIA	760012041001	\$ 5,769,084.55
20240226	44	760014003001202 30051000	ASOTECNICOS Y CIA ASOTECNICOS Y CIA	760012041001	\$ 922,599.58
20240227	44	760014003001202 30051000	ASOTECNICOS Y CIA ASOTECNICOS Y CIA	760012041001	\$ 8,560,498.27

En ese orden de ideas, evidenciando que los dineros se encuentran constituidos bajo otra radicación, y que se hace necesaria su asociación al radicado correcta para proceder a su respectivo pago a la parte solicitante, se habrá de ordenar que por secretaría se proceda en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, y de que no reposan solicitudes de remanentes, ni se recurrió la providencia que puso fin al proceso, quedando en firme la misma, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la asociación de los títulos judiciales No. 469030003029419 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.769.084,55), 469030003029697 por valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOCENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$922.599,58) y 469030003030845 por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$8.560.498,27) a la radicación No. 760014003001**20230105100**.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030003029419	8902114158	ASOTECNICOS Y CIA ASOTECNICOS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 5.769.084,55	3
469030003029697	8902114158	ASOTECNICOS Y CIA ASOTECNICOS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 922.599,58	
469030003030845	8902114158	ASOTECNICOS Y CIA ASOTECNICOS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 8.560.498,27	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 15.252.182,40</b>	

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**SEGUNDO:** Una vez asociados los títulos al proceso correcto, **ORDENAR** el pago a la sociedad **INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S.** identificada con NIT No. **NIT.900.077.291-2**, de los depósitos judiciales Nos. 469030003029419 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.769.084,55), 469030003029697 por valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOCENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$922.599,58) y 469030003030845 por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$8.560.498,27).

**TERCERO:** Para hacer la entrega ordenada, **COMUNIQUESE** a la sociedad demandada **INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S.** identificada con NIT No. **NIT.900.077.291-2** una vez se encuentre disponible el respectivo depósito judicial para su pago en el Banco Agrario.

**CUARTO:** Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables, módulo de Justicia Siglo XXI y dentro del expediente digitalizado que reposa en los archivos del despacho.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

**AE**

<p><i>Estado No. 61</i></p> <p><i>18 de abril de 2024</i></p> <p><b>David Alejandro Escobar García</b> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:  
Eliana Mildreth Ninco Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06c869192d6c13c8b887d584518066d200e3739e2d76013066d7f0cb9595fd5**

Documento generado en 17/04/2024 02:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 17 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal, radicado el 20 de marzo de 2024, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

**David Alejandro Escobar García**  
**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

**Auto No. 923**

**Referencia:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA  
**Demandante:** MARÍA LUISA FERNÁNDEZ ROJAS C.C. 31.577.298.  
**Demandados:** SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT. 800.130.907-4 1  
[notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
IPS SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. CLÍNICA NUESTRA. NIT. 805023423  
[contrataciones@clnicanuestra.com](mailto:contrataciones@clnicanuestra.com)  
[contrataciones@clnicanuestra.com](mailto:contrataciones@clnicanuestra.com)  
[analista.contrataciones@clnicanuestra.com](mailto:analista.contrataciones@clnicanuestra.com)  
**Dr. CESAR AUGUSTO OCHOA**  
[cesochoa@gmail.com](mailto:cesochoa@gmail.com)  
**Dra. MARÍA FERNANDA ALEGRÍA SOLÍS**  
**Dra. LUZ MÓNICA LÓPEZ MONDRAGÓN**  
**Radicación** 760014003001-2024-00318-00

Revisada la anterior demanda VERBAL promovida por GLORIA INÉS SUÁREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- No se aporta el memorial poder que faculta a la Dra. DANNA ISABEL DUARTE GUERRERO para adelantar la presente demanda verbal. Así las cosas, deberá allegarse con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213, indicando el correo electrónico de la abogado, el cual debe ser el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- No indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA)
- 3.- Deberá la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas emitido por la entidad competente. (Art.84 C.G.P-Art 8 ley 2213 de 2022).
4. No se adjuntó con la demanda el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, pues en dicha normativa únicamente se dispone como excepciones del requisito de procedibilidad a procesos *divisorios, expropiación, con citación de*

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

indeterminados, restitución de bien arrendado y de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores.

5. Del acápite de notificaciones de los demandados, deberá afirmarse bajo juramento que los correos relacionados corresponden al utilizado por la entidad demandada y aportar las evidencias correspondientes de donde se obtuvo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL, promovida por **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ ROJAS** y otros, en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** NIT. 800.130.907-4, **IPS SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. CLÍNICA NUESTRA.** NIT. 805023423 y los médicos **CESAR AUGUSTO OCHOA, MARÍA FERNANDA ALEGRÍA SOLÍS y LUZ MÓNICA LÓPEZ MONDRAGÓN**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

LC

<p><i>Estado No. 61</i></p> <p><i>18 de abril de 2024</i></p> <p><b>David Alejandro Escobar García</b> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:  
Eliana Mildreth Ninco Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074072a548e83dbbba648b212187f60ce5e83b35b3227805119e92230d896e00**

Documento generado en 17/04/2024 02:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**